SOLICITA REGISTRO Y PUBLICACIÓN

Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Dr. Carlos Tomada

S/D

De nuestra consideración:

Los abajo firmantes, representantes de CONADU- CONADU

HISTORICA - FAGDUT - FEDUN - UDA - CTERA, en sus respectivos caracteres oportunamente acreditados en las actuaciones en trámite sobre el Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de Universidades Nacionales, manteniendo cada uno el domicilio ya constituido, al Sr. Ministro manifestamos

Que venimos en el carácter invocado, de conformidad con el mandato ya acreditado y en los términos del artículo 12 del decreto 1007/95, a los efectos de solicitar se proceda al registro y publicación del Primer Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de Universidades Nacionales suscripto hace casi un año por todas la representaciones gremiales y por la representación de las Universidades Nacionales.

En audiencia celebrada en fecha 19 de agosto de 2014, hace más de 7 meses, por ante la Secretaria de Trabajo, Dra. Noemí Rial, fueron ratificadas las firmas obrantes en el texto del Convenio Colectivo.

Es de destacar que se han cumplido en exceso los plazos prescriptos por el artículo 10 del decreto 1007/95 sin que haya habido observación alguna al CCT, vale decir, sin que haya habido suspensión de dichos plazos, conforme lo dispuesto por el art. 11 de la precitada norma.

Por lo antes expuesto, venimos a solicitar se proceda por esta autoridad de aplicación al registro y publicación del Primer Convenio colectivo de Trabajo para los Docentes de las Universidades Nacionales, en los términos previstos en el artículo 12 del decreto 1007/95, a cuyo fin acompañamos copia del mismo.

Es voluntad de los suscriptos poner en evidencia que -amén del carácter del compromiso que han asumido las Universidades Nacionales a través del Consejo

Interuniversitario Nacional- este retraso en la aprobación y publicación del CCT genera indeseadas incertidumbres, cuando no abusos, dentro de la comunidad universitaria, con especial afectación al cuerpo de docentes que prestan servicios en tal ámbito.

Ilustra lo descripto la cláusula convencional nro. 73, en la que mayor cantidad de abusos se están produciendo. Allí se establece una condición especial para docentes en determinada condición y antigüedad, los que bajo ninguna modalidad podían ser cesanteados hasta que la paritaria particular resuelva su situación, en los términos del precitado artículo. El vencimiento de designaciones y la pretensión de diversas autoridades universitarias de continuar comportándose abusivamente a su respecto genera una conflictividad que se evitaría con la publicación del Convenio en cuestión y que tiene como perspectiva la judicialización de todos estos casos.

Así las cosas, y a fin de mejor ordenar las relaciones habidas entre docentes y las Universidades cumpliendo con una obligación de origen legal, se solicita la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo en cuestión, sin las reservas promovidas por el sector empleador, tal como fue ratificado por ambas partes en sede del Ministerio de Trabajo el pasado 19 de agosto.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

**MULLIPULAR | PEDERO SANLLORENTI SECRETARI GENERAL CONADU |

Secretario General CONADU | PEDERO SECRETARIO GENERAL CONADU |

SERGIO I. ROMERO Secretario General UNION DOCENTES ARGENTINOS |

RECURSOR | PAGNUT |

RECURSOR | PA